



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 71 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	17/05/2023	Auto Concede - Se Reprograma Audiencia Que Esta Fijada Para El 18 -05-23023
41001311000420230020600	Otros Procesos Y Actuaciones	Marisol Sanchez Q	Diego Fernando Bolaños	17/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Oficio Defensoria
41001311000420230015500	Otros Procesos Y Actuaciones	Sonia Isabel Camacho Collazos	Michael Enrique Velasco Valenzuela	17/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420230020300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elizabeth Dussan	Franco Dussan Rojas	17/05/2023	Auto Rechaza De Plano

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

12ef9438-81e1-4b59-ad0a-c344a2880549



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 71 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210029700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rutmira Ramirez Gaviria	Angel Alberto Hermosa Charry	17/05/2023	Auto Decide - Auto Ordena Emplazar Acreedores
41001311000420220023400	Procesos Ejecutivos	Magda Lorena Mendoza Amaya	Luis Ernesto Lasso Alarcon	17/05/2023	Auto Decide
41001311000420210036900	Procesos Ejecutivos	Martha Lucia Esquivel	Victor Alcides Cleves Duran	17/05/2023	Auto Corre Traslado - Corre Traslado De La Excepciones De Merito
41001311000420230015000	Procesos Verbales	Maria Eugenia Cuellar Javela	Elver Cuellar Villaneda	17/05/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

12ef9438-81e1-4b59-ad0a-c344a2880549



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, mayo 17 de 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	YULI VANESSA MENDEZ LOSADA Yulyvanesa2020@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA nubia-rojas@hotmail.com cel 3184666078
Demandado: Correo electrónico	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ gerencia@liangroup.com.co y chepegalindodiaz2021@gmail.com
Apoderado Ddo	No TIENE
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00068-00
Asunto:	

La letrada gestora via correo electronico, el dia de ayer allega escrito en el cual solicita se aplase por el termino de 30 dias la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal, la cual esta programada para el día 18 de mayo de 2023 a la hora de las 9 A.M., en razón a que el demandado enajeno los bienes que hacen parte de la liquidación de la sociedad patrimonial, y esta en curso proceso de simulación en el juzgado Unico Promiscuo Municipal de Teruel-Huila, el cual se va a continuar audiencia de instrucción y juzgamiento el día 26 de mayo del corriente año a la hora de las 9 a.m., y como prueba de ello aporta acta de audiencia de dicho Despacho. Así mismo allega escrito en el que la fiscalía octava delegada ante los juzgados penales del circuito de Neiva, informa al juzgado Unico Promiscuo Municipal de Teruel-Huila demanda penal en curso de la señora YULI VANESSA MENDEZ LOSADA contra el señor JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ radicación 2022-00066 por la conducta punible de alzamiento de bienes.

Acorde con lo anterior el Despacho accede a lo solicitado por la apoderada de la demandante, y aplaza la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal, por el termino de 30 días calendario, la cual se reprograma para **el día martes 04 de julio del año en curso a la hora de las 9 A.M.**

Por lo menos un dia antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avaluos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a traves de sus correos electronicos, tal como lo prevee la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

Se requiere a la parte demandada para que asista a la audiencia con apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fedd8a32a00c8c562c95768fec165f643c0b0a4acb900c6fc3a91ada6403c18**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. **2023-00206-00**
17 de mayo de 2023

Atendiendo la solicitud presentada por la señora MARISOL SANCHEZ Q. CC 1.075.215.985, recibe notificaciones al correo electrónico marisolsanchezq86@gmail.com, en el escrito visto a consecutivo 005 del expediente digital, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza del solicitante, y le represente en proceso CUOTA DE ALIMENTOS que adelantara contra DIEGO FERNANDO BOLAÑOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
JUEZ 04 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA(H)**

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6df920c53a2bbc96ce61db6295176360fe32ae92b67626b46466309d0f19da**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 17 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA ISABEL CAMACHO COLLAZOS
DEMANDADO:	MICHAEL ENRIQUE VELASCO VALENZUELA
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00155-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 580

SONIA ISABEL CAMACHO COLLAZOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.536.333 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de MICHAEL ENRIQUE VELASCO VALENZUELA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.630.958, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegó como título ejecutivo acta de conciliación de fecha 18-02-2013 ante la defensoría de familia del Centro Zonal la Gaitana de la Ciudad de Neiva-Regional-Huila

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) **DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de MICHAEL ENRIQUE VELASCO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de SONIA ISABEL CAMACHO COLLAZOS y en beneficio de su menor hijo, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ **\$ 1.561.397 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas desde el mes de agosto a diciembre de 2016
- ❖ **\$ 3.754.368 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2017
- ❖ **\$ 3.975.875 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2018
- ❖ **\$ 4.214.415 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2019
- ❖ **\$ 4.467.276 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2020
- ❖ **\$ 4.611.204 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2021
- ❖ **\$ 5.075.544 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas en 2022
- ❖ **\$ 1.471.905 por** concepto de cuota ordinaria de alimentos causadas y no pagadas entre los meses de enero a marzo de 2023
- ❖ **\$ 12.172.864 por** concepto de cuota extraordinaria de vestuarios causadas y no pagadas entre los años 2016 a 2022
- ❖ Por las cuotas que ordinarias de alimentos y extraordinarias de vestuario que se continúen generando.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección Kilómetro 3 Acacias Villavicencio, o la dirección electrónica del EPMSC ACACIAS

4º.) Reconocer Personería adjetiva al profesional del derecho JAIRO ANDRES BERMUDEZ VELASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.269.184 y tarjeta profesional No. 291.497 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e077d35fea506433e30e5e19e8bee6b3f160133eec6c11bed20b99697001e5**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, mayo 17 de 2023
Auto interlocutorio	582
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00203-00
Proceso:	PARTICION ADICIONAL LIQUIDACION SOC. CONYUGAL
Demandante:	ELIZABETH DUSSAN DIAZ
Demandado	Extinto FRANCO DUSSAN TAPIAS y herederos determinados KAROL TATINA DUSSAN TAPIAS y otras.
Decisión:	Remite por competencia

ASUNTO:

Revisada la demanda en referencia, encuentra el Juzgado que dentro de los hechos de la demanda se indica que en el juzgado PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA.HUILA, se tramito el proceso de sucesión del señor FRANCO DUSSAN TAPIAS con radicación No. 41001-31-10-001-1997-10948-00, y que dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal de la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ con el extinto FRANCO DUSSAN TAPIAS, el cual se realizó por tramite notarial se omitió la inclusión del bien inmueble con matricula inmobiliaria 200-75822 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva, y solicita se le adjudique a la señora ELIZABETH DUSSAN DIAZ el 50% de los gananciales, se declare la nulidad del trabajo de partición y se rehaga el mismo.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 23 del C.G.P. que trata sobre el fuero de atracción señala:

“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por

lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.....”

Así su turno el artículo 518 C.G.P., nos enseña: “

“Artículo 518. Partición adicional

Hay lugar a partición adición al cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.” “. (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo a los hechos expuestos en demanda por la parte interesada, se entiende que estos apuntan específicamente a que se rehaga el trabajo de partición aprobado por el Juzgado Primero de familia de Neiva en el proceso sucesión del causante FRANCO DUSSAN TAPIAS, y se le adjudique a la demandante ELIZABETH DUSSAN DIAZ el 50% de los gananciales respecto de un bien inmueble que se omitió su inclusión.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila de conformidad con las normas procesales en cita,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de PARTICION ADICIONAL (LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL), por falta de competencia.

SEGÚNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente Demanda al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA en el cual se adelantó el proceso de Sucesión del extinto FRANCO DUSSAN TAPIAS. Oficiase.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7fe78796bd161c4bed56a49ee13e1f62c71c0d382a5352f02d082a2aa3442e**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MAYO 16 DE 2023
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	RUTMIRA RAMIREZ
DEMANDADO:	ANGEL ALBERTO HERMOSA CHARRY
RADICADO:	410013110004-2021-00297-00
DECISIÓN:	AUTO EMPLAZA ACREEDORES

De conformidad con el inciso 7 del artículo 523 C.G.P., se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, dicho emplazamiento se hará tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec5519f676ef916507481c73a9f5a8ed96166a14647f6e981dfe57efdf81c44**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	MAYO 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAGDA LORENA MENDOZA AMAYA
DEMANDADO:	LUIS ERNESTO LASSO ALARCON
RADICADO:	410013110004-2022-00234-00
DECISIÓN:	REVOCA Y RECONOCE PERSONERIA (10052023)

Una vez revisado el expediente, conforme memorial donde allegan solicitud de reconocimiento. Paz y salvo referente al anterior apoderado el abogado BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPO (PDF 36).

De acuerdo a lo anterior actuando al tenor de lo establecido en el artículo 75 y 76 del código general del proceso, este despacho.

RESUELVE

1.- REVOCAR el poder conferido al profesional derecho BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPO por la parte aquí ejecutada el señor LUIS ERNESTO LASSO ALARCON.

2.- **RECONOCER** al profesional del derecho RICARDO ADOLFO LOPEZ RUJANA para que adelante la representación de la parte aquí demandada el señor LUIS ERNESTO LASSO ALARCON, en la forma y términos del poder conferido.

3.- **REMÍTASE** por secretaría link del expediente digital de la referencia, en arreglo a solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843bb95b19e25c3013b46bf8b47c2da8c8c79c84e6ed780727ca28a41303bfc**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	MAYO 17 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SHARON LUCIA CLEVES ESQUIVEL
DEMANDADO:	VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN
RADICADO:	410013110004-2021-00369-00
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO memorial (27022023)

Una vez revisado el expediente, conforme contestación allegada por el apoderado de la parte ejecutante (PDF 53), este despacho.

RESUELVE

1.- De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de (10) días conforme establece el

art. 443 num.1 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia (art.118 inc. 2 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a5fd43cc05aaad8034a51e55ec837bdab2d1172b39b2e84207f1edbd1d3a16**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, mayo 17 de 2023
INTERLOCUTORIO	579
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00150-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA JAVELA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ELVER CUELLAR VILLANEDA
DESICIÓN:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial de fecha 16 de mayo de 2023 (pdf-6, exp-digital), y al no haber sido subsanada la demanda en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02 de mayo del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTRESPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149e26f78c6159d68a7ead5fe57a28b38fd0402def37c5351de26c2515774fa1**

Documento generado en 17/05/2023 04:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**